Of. No. CONAMER/20/3355

Asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada ***"Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020, Válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce (cancela a la NOM-093-SCFI-1994)."***

Ciudad de México, 2 de septiembre de 2020.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "***Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020, Válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce (cancela a la NOM-093-SCFI-1994)***" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio[1] y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 de agosto de 2020.

Lo anterior en respuesta al oficio COFEME/18/3678 de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones al AIR recibida el 13 de septiembre de 2018.

Sobre el particular, es necesario mencionar que en el oficio referido, esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2] (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020
LEONA VICARIO

establece que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras la fracción I del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.

Asimismo, en el oficio de referencia la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria.

Al respecto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71 y 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión observó en el referido oficio COFEME/18/3678, que la Dependencia fue omisa en dar cumplimiento al presente apartado. En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, esta CONAMER sugirió a la SE buscar áreas de oportunidad para la mejora de sus trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, además de tomar en cuenta los actos administrativos que fundamentan dichos trámites.

Ahora bien, en la respuesta a ampliaciones y correcciones enviada por esa Dependencia a la CONAMER el 4 de agosto de 2020, la SE a través del documento *20200804131425_49862_Respuesta AIR NOM 093 vf.docx* remitió la siguiente información:

> *"Al respecto de lo señalado por la Comisión, para dar cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria, la Dirección General de Normas realizó la búsqueda de áreas de oportunidad en su acervo regulatorio, en el cual se han detectado las normas oficiales mexicanas a modificarse. En este sentido se identificó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2019 2019 "Ámbar de Chiapas – especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NOM-152-SCFI-2003)", con folio de referencia SE/48660 en el portal de la CONAMER. En el proyecto de modificación y su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, se identificó la derogación de 12 obligaciones regulatorias para los particulares, manifestadas en métodos de prueba.*
>
> *A fin de cumplir con lo dispuesta en el artículo Quinto de Acuerdo Presidencial, para la presente Propuesta Regulatoria esta Dependencia presenta las acciones regulatorias denominadas* ***Coeficiente de dilatación térmico lineal*** *y* ***Color, Método de prueba de color de ámbar****. Cada carga regulatoria tiene un costo de cumplimiento medio para los particulares de 2 mil 208.94 pesos. Considerando la cantidad unidades económicas obligadas a dicho cumplimiento, cada carga regulatoria representa un monto de 1 millón 495 mil 6.56 pesos, aportando un total de 2 millones 990 mil 13 pesos, lo cual está detallado en la Tabla 1.*

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020 LEONA VICARIO

Tabla 1 Métodos de prueba derogados de la NOM-152-SCF-2003

Método de prueba derogado	Costo	Unidades económicas	Total
Coeficiente de dilatación térmico lineal	2,208.28	677	1,495,006.56
Color. Método de prueba de color de ámbar	2,208.28	677	1,495,006.56
Total			2,990,013.13

Fuente: elaboración propia

Resumiendo lo anterior, esta Dependencia presentó las dos acciones regulatorias a ser derogadas; asimismo, presentó la cuantificación monetaria de dichas acciones a fin de que la Comisión tenga a bien dar por atendido el requerimiento de simplificación regulatoria indicado en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial y que con ello pueda pronunciarse en favor de la emisión de la regulación, y esté en posibilidad de emitir el Dictamen Total Final respecto de la Propuesta Regulatoria."

En ese contexto, una vez analizada la información proporcionada por la SE y habiendo revisado el referido expediente relativo al *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-152-SCFI-2019, "Ámbar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NOM-152-SCFI-2003"*; efectivamente se desprende que, dicha Propuesta Regulatoria reducirá diversas acciones u obligaciones regulatorias, consistentes en algunos métodos de prueba para esa Norma Oficial Mexicana, reduciéndolos de 16 a 4.

La SE propone utilizar 2 de esas acciones u obligaciones regulatorias a eliminar; para los efectos de acreditar el requerimiento de simplificación en la presente Propuesta Regulatoria, dichas acciones regulatorias consisten en:

Método de prueba derogado	Costo	Unidades económicas	Total
Coeficiente de dilatación térmico lineal.	2,208.28	677	1,495,006.56
Color. Método de prueba de color de ámbar.	2,208.28	677	1,495,006.56
Total			**2,990,013.13**

Respecto a la cuantificación, la SE propone utilizar 2 de esas acciones u obligaciones regulatorias a eliminar para los efectos de acreditar el requerimiento de simplificación, con lo que se observa que con la reducción de dichos métodos de prueba, se obtendrá un ahorro en el orden de los $2,990,013.13.

Asimismo, este órgano desconcentrado da cuenta de la mención de la simplificación de dichas obligaciones regulatorias en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria; con lo cual esa Secretaría da cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR, así como al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

En ese orden de ideas, se considera atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

Blvd. Adolfo Lopez Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020 LEONA VICARIO

II. Consideraciones generales

Esta CONAMER, observa que la SE anticipó la emisión de la norma en comento con el fin de actualizar los requisitos mínimos de seguridad, métodos de prueba y evaluación de la conformidad con que deben cumplir las válvulas de relevo de presión. Específicamente se advierte la emisión de este instrumento normativo se encuentra contemplado en el Programa Nacional de Normalización 2020[3], estableciendo el objetivo y justificación que se detalla a continuación

> "***Objetivo y Justificación:*** *El presente proyecto de norma oficial mexicana tiene como finalidad actualizar los requisitos mínimos de seguridad, métodos de prueba y evaluación de la conformidad con que deben cumplir las válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) de acero y/o bronce. Lo anterior, toda vez que es necesario homologar las especificaciones contenidas en la norma vigente con las mejores prácticas internacionales aplicables a dichas válvulas".*

Derivado de lo expuesto con antelación, esta Comisión estima que la Propuesta Regulatoria, coadyuvará a actualizar el marco normativo sobre las particularidades referentes a las especificaciones de seguridad de las válvulas de relevo de presión referidas anteriormente, por lo que considera adecuada su emisión.

III. Objetivos regulatorio y problemática.

En lo que respecta del presente apartado, la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo establece los requisitos mínimos de seguridad, métodos de prueba y evaluación de la conformidad que deben cumplir las válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce que se fabriquen y/o comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, sean nacional o de importación.

Lo anterior, con el siguiente propósito particular: garantizar a los consumidores y usuarios de las válvulas de relevo de presión que estas no representan un riesgo para su seguridad, y que con el establecimiento de las especificaciones mínimas de seguridad de este producto se reduzcan las posibilidades de riesgo, y con esto, garantizar la operación confiable en el sistema que protege, dando por resultado la continuidad de la productividad, la protección de las instalaciones y la seguridad de las vidas humanas, así como la conservación del medio ambiente.

Por otra parte, de acuerdo a la información proporcionada por esa Secretaría como respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones formulada por esta CONAMER mediante su oficio COFEME/18/3678, la necesidad de emitir la presente regulación, se desprende de los siguientes problemas identificados por la autoridad:

> *"Las válvulas de relevo de presión, son dispositivos diseñados para aliviar la presión cuando un fluido supera el límite del recipiente o tubería, según se trate, por lo que la fabricación para un adecuado funcionamiento tiene el objetivo de evitar la explosión del recipiente o sistema sujeto a presión. En otras palabras, estos equipos constituyen el último dispositivo de seguridad, que actúan en una situación de emergencia para*

[3] Publicado en el DOF el 17 de febrero de 2020.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer

evitar que una sobrepresión origine una catástrofe. En este sentido, se requiere que en la selección, diseño, materiales y fabricación se encuentren acorde a especificaciones técnicas que garanticen la seguridad en los productos o sistemas en que se utilicen.

Estos equipos son visibles en la mayoría de instalaciones industriales, así como en productos tales como compresores, tanques y/o líneas de suministro, sin embargo, pueden suceder contingencias que pondrían en riesgo la seguridad y salud de las vidas humana, debido a que, como ya se mencionó, funcionan como un último recurso para liberar la sobrepresión de un fluido en un recipiente, sistema y/o tubería, y cuya función principal es la de dejar escapar el exceso de presión hasta las condiciones normales de operación del recipiente, sistema y/o tubería, por tal razón, un mal funcionamiento de estos equipos podrían ocasionar daños en perjuicio de las instalaciones, medio ambiente, vidas humanas, y la economía de los involucrados.

Vale la pena señalar que, el enfoque es preventivo, en términos de riesgos. Es decir, el riesgo permanente de que ocurra una catástrofe debe ser prevenido a priori, anticipando que s epoda materializar dicho riesgo. El objeto de la norma al establecer especificaciones técnicamente eficientes, es prevenir que se materialicen los riesgos mencionados.

Los productos objeto de la propuesta regulatoria constituyen una parte de un sistema. En este sentido se tiene una limitante evidente en el sentido que, cuando el sistema presenta una falla, resulta difícil identificar con precisión el punto de inflexión que origina dicha falla general. Nos hallamos entonces, ante un panorama distinto a una causa-consecuencia directa, debido a que se aborda desde un enfoque complejo. Sin embargo, no se puede dejar sin atender este componente, ya que, como se ha señalado, constituye efectivamente una parte crucial.

Entre los pocos hechos de los que se tiene registro se encuentra el caso de lo ocurrido en el municipio de Ojoaliente, estado de Zacatecas, en que en el incendio con consecuencias materiales en una cadena de autoservicio ocurrido el 29 de mayo de 2018, se pudo evitar con una adecuada liberación de presión, de acuerdo con lo reportado por el gobierno de la entidad federativa. Asociado con este hecho, un día después, se reportó que decenas de familias fueron evacuadas durante la madrugada ante el riesgo de otra explosión derivado de la explosión de dos tanques de 50 mil litros de combustible a causa de la presión que contenía una válvula de seguridad en la tienda de autoservicios referida con anterioridad; aunque el hecho se quedó en daños materiales, las autoridades locales aseguraron que de no haber liberado la presión la válvula de seguridad, los daños pudieron haber trascendido a mayores.

De acuerdo a las bases de datos de la Dirección General de Información en Salud, en el 2015 se reportaron 22 egresos hospitalarios a consecuencia de explosiones y/o rotura de tanques de gas directamente relacionadas con fallas en la válvula de alivio de presión. Adicionalmente se registraron 44 egresos hospitalarios por concepto de quemaduras en el cuerpo a consecuencia de la explosión y/o rotura de los tanques de gas a consecuencia de una falla en la válvula de alivio de presión.

Por otro lado, los productos objeto de la regulación mantienen, en términos generales, un comportamiento constante. En la Tabla 2 se muestra el volumen y al

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020 LEONA VICARIO

valor de la producción de válvulas entre 2014 y 2019. De acuerdo con el Banco de Información Económica (BIE), para el caso del volumen de producción, pese a presentar tres periodos sobresalientes, entre 2015 y 2017, hacia los dos últimos años se presenta un ligero descenso al presentar un volumen del orden de 25.66 millones de piezas anuales. No obstante lo anterior, el valor de la producción no ha registrado un descenso importante y, de hecho, muestra un incremento de 2014 a 2019 ya que se registró un valor por más de 4,82 millones de pesos y más de 5,512 millones de pesos, respectivamente.

Tabla 2 Producción anual de válvulas metálicas, volumen y valor (2014-2019)

Año	Volumen (pzs)	Valor (miles de pesos)
2014	28,702,402	4,082,198
2015	30,195,628	4,937,086
2016	30,752,057	5,461,598
2017	30,563,362	5,611,903
2018	26,848,059	5,617,832
2019	25,663,869	5,512,250

Fuente: INEGI, BIE

La tendencia, tanto del volumen como del valor de la producción, es posible observarla en la Gráfica 1. El eje izquierdo muestra el volumen producido, en tanto que el eje derecho muestra el valor de la producción. La gráfica en cuestión afirma lo mencionado con anterioridad, es decir, una mejoría en términos monetarios con respecto al primer periodo, y una disminución en las piezas producidas.

Gráfica 1 Producción anual de válvulas metálicas, volumen y valor (2014-2019)

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020
LEONA VICARIO

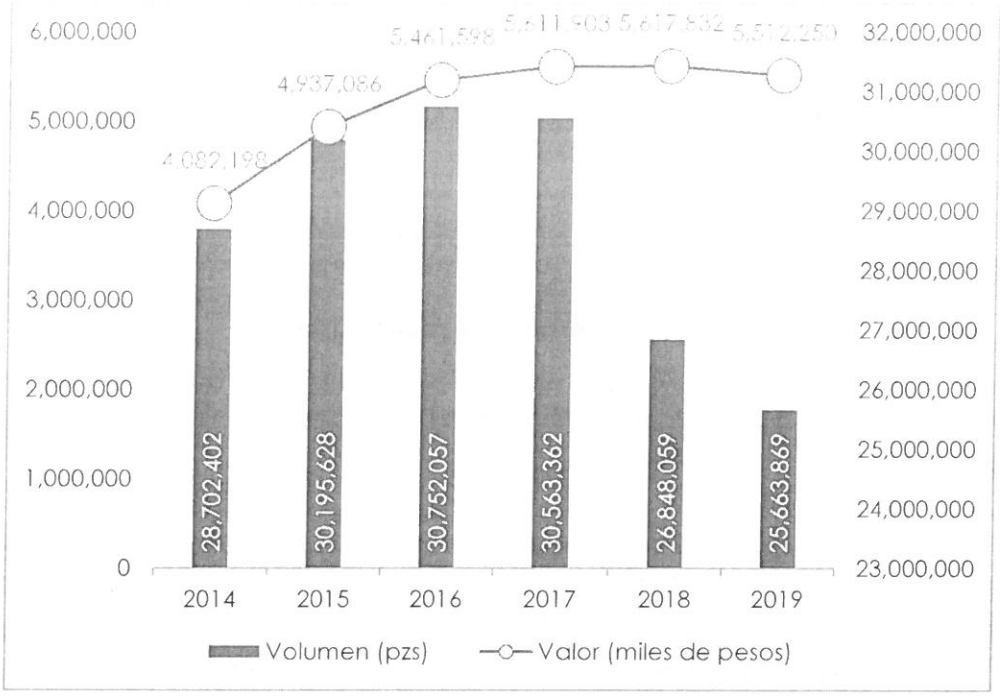

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

El comportamiento mensual de estas variables confirma lo mencionado. En la Gráfica 2 se observa la forma en que han cambiado el valor y el volumen de válvulas entre enero de 2014 y marzo de 2020, que corresponde a los datos que se dispone.

Gráfica 2 Producción mensual de válvulas metálicas, volumen y valor (2014-2019)

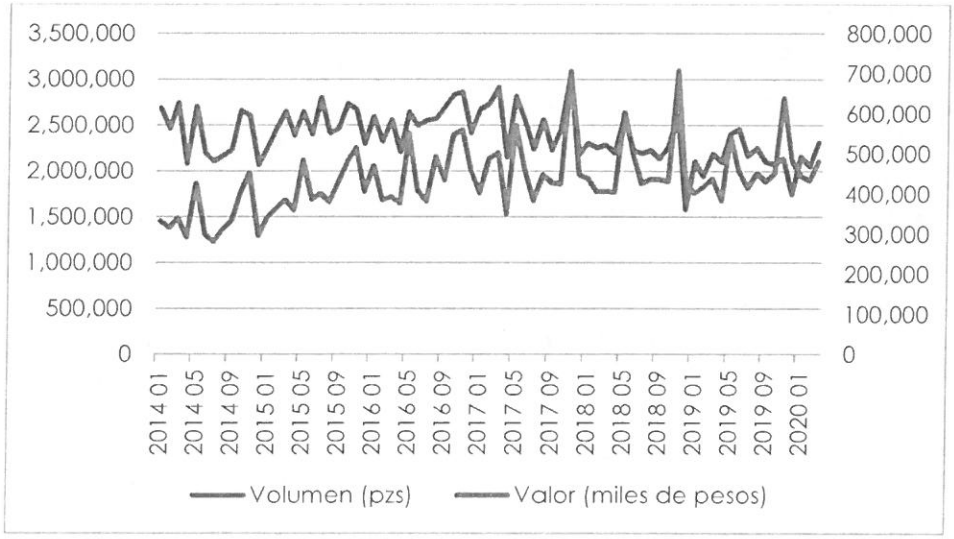

Fuente: elaboración propia con datos de INEGI, BIE

De esta manera se tienen dos dimensiones asociadas a la regulación propuesta. Por una parte, a pesar de los datos escasos con que se cuenta, es posible vislumbrar que

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020
LEONA VICARIO

existe un riesgo que no puede dejar de reconocerse. Por otra parte, se cuenta con información sobre la dimensión del mercado en que se comercializan los productos sujetos a la regulación, el cual, en términos monetarios es importante pues asciende a más de 5 mil 500 millones de pesos anuales de forma directa, que, no obstante, puede incidir en elevados costos sobre la totalidad de sistemas en los que es utilizado."

En ese orden de ideas, se consideran justificados los objetivos y la problemática que da origen a la regulación propuesta.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En referencia al presente apartado, con base en la información referida en el AIR del 13 de septiembre de 2018, la SE consideró las siguientes opciones:

No emitir regulación alguna. No obstante, descartó dicha opción, toda vez que a decir de esa Dependencia "*el consumidor quedaría desprotegido al no tener certeza de que las válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce cumplan de manera efectiva con las especificaciones y métodos de prueba que garanticen la seguridad de los usuarios durante el periodo de vida de este tipo de productos.*"

Esquemas de autorregulación. Al respecto, dicha alternativa la consideró inviable debido a que "*ello implicaría que su aplicación fuera de carácter voluntario para los comercializadores y conforme a ello, si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas por las partes, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal, lo cual en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes.*"

Esquemas voluntarios. Sin embargo, la misma fue descartada ya que *"Al ser las NMX de carácter voluntario, no representan un medio para alcanzar los objetivos planteados que son básicamente reforzar las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce, lo que brinda protección a los consumidores."*

Incentivos económicos. En lo referente, detalló que tal posibilidad resulta inviable, "*debido a que la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes económicos propietarios y/o usuarios de las válvulas de relevo de presión de acero y/o bronce que contempla la regulación propuesta, los incentivos económicos no representan una alternativa adecuada para la atención de la problemática planteada.*"

Otro tipo de regulación. Indicó que *"la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones metrológicas y técnicas que garanticen el buen funcionamiento de estos. Adicionalmente cabe mencionar que, en la emisión de Reglamentos o Leyes, la*

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en una Norma Oficial Mexicana, en la que hay un proceso de consenso y de consulta pública.

Finalmente, la Secretaría consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"Al tratarse de un Norma Oficial Mexicana cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio, se cree que es acertada la regulación para atender la problemática previamente señalada, toda vez que, los fabricantes e importadores que deseen comercializar en los Estados Unidos Mexicanos, deberán cumplir con las especificaciones mínimas de seguridad en la fabricación, selección de materiales, así como los métodos de prueba a las que deberán someterse las válvulas de relevo de presión sujetas en esta propuesta de regulación. Con dicha implementación se pretende garantizar la protección a los usuarios finales y agentes relacionados con el uso de las mismas, como lo es la correcta operatividad del producto, el espacio laboral y el medio ambiente.*

Aunado a esto, al ser una Norma Oficial Mexicana debe someterse a revisión quinquenal, ofreciendo la oportunidad de actualizarse en materia de términos y tecnologías de ser necesario."

En ese orden de ideas, la CONAMER considera que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; por lo que, en consecuencia se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación

1. Riesgos

Por lo referente al presente apartado, se advierte que la autoridad indicó que pudieran advertirse riesgos en los siguientes ámbitos:

- Tipos de riesgos que motiva la emisión de la regulación: *Salud humana, Seguridad y Consumidores o economía.*
- Población o industria potencialmente afectada: *Se considera que, al ser un componente comúnmente encontrado en la mayoría de recipientes, sistemas y/o tuberías para el abasto de energéticos (Gas Natural y L.P) liquidas tales como (agua) en el sector doméstico (vivienda) e industrial y en aquellas industrias especializadas que requieren el suministro y/o retención en recipientes diseñados para este fin de diversos líquidos y/o gases, así como en las estaciones de servicio de hidrocarburos, la población potencialmente afectada corresponde al total de la población de los Estados Unidos Mexicanos, que de acuerdo con una Encuesta Intercensal de 2015 del INEGI[4], la población ese año ascendía a 119, 530, 753 habitantes.*
- Afectaciones o daños probables y su magnitud: *Daños a la salud y seguridad humana, daños patrimoniales.*
- *Origen del riesgo:*

[4] Población consultada en: http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/default.aspx?tema=P

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020 LEONA VICARIO

Valvular de alivio de presión con un funcionamiento deficiente o inadecuando, debido a una falta de actualización en las especificaciones, materiales permitidos y métodos de prueba previstos en la NOM-093.SCFI-1994 vigente debido a que la problemática se sigue presentando de acuerdo.

De acuerdo a las bases de datos de la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Economía, en el 2015 , esta dirección reporto 22 egresos hospitalarios a consecuencia de explosiones y/o rotura de tanques de gas directamente relacionadas con fallas en la válvula de alivio de presión, derivado de esta problemática, dicha dirección también indica 44 egresos hospitalarios por concepto de quemaduras en el cuerpo a consecuencia de la explosión y/o rotura de los tanques de gas a consecuencia de una falla en la válvula de alivio de presión.

Así mismo, esta Dirección reporta 8 muertes derivadas de la explosión y/o rotura de tanques de Gas L.P a consecuencia de un mal funcionamiento en la válvula de alivio de presión y derivado de esta problemática también se tiene registro de 12 muertes por exposición a fuego no controlado originado por la explosión y/o rotura de este tipo de tanques a consecuencia de un mal actuar de la válvula de alivio de presión.

Si bien no existe registro en la base de datos del sector salud sobre hechos relacionados a la explosión y/o reventamiento de recipientes, sistemas y/o tuberías de fluidos, no se descarta la existencia de algunos hechos fatales.

- Área geográfica: *Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.*
- Probabilidad de ocurrencia del riesgo: *Alta.*

Por lo que hace a la pregunta 8 del AIR relativa a las acciones regulatorias, aplicables a cada uno de los riesgos identificados, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún indicador que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo; esa Dependencia indicó:

- Tipo de riesgo: *Salud humana, Seguridad y Consumidores o economía.*
- Grupo, sector o población sujeta al riesgo: *Se considera que, al ser un componente comúnmente encontrado en la mayoría de recipientes, sistemas y/o tuberías para el abasto de energéticos (Gas Natural y L.P) liquidas tales como (agua) en el sector doméstico (vivienda) e industrial y en aquellas industrias especializadas que requieren el suministro y/o retención en recipientes diseñados para este fin de diversos líquidos y/o gases, así como en las estaciones de servicio de hidrocarburos, la población potencialmente afectada corresponde al total de la población de los Estados Unidos Mexicanos, que de acuerdo con una Encuesta Intercensal de 2015 del INEGI, la población ese año ascendía a 119, 530, 753 habitantes.*
- Acción implementada*: Capítulo 5. Especificaciones, Capítulo 6. Materiales, Capítulo 8. Métodos de prueba, Capítulo 9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) y Capítulo 10. Información Comercial.*
- Indicador de impacto*: Bases de datos de egresos hospitalarios y defunciones de la Dirección General de Información en Salud de la Secretaria de Economía, así como diversos documentos que puedan emitir las autoridades federales.*
- Situación esperada con la implementación de la regulación*: Con la implementación de la regulación, se espera que la problemática presentada se mitigue en al menos el 80% de la situación inicial que da origen a la presente regulación.*

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020 LEONA VICARIO

- Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción: *Al establecer las especificaciones con las que deben contar las válvulas de relevo de presión, así como los materiales permitidos en su fabricación y la instauración de un procedimiento de evaluación de la conformidad que a través de los métodos de pruebas descritos en la presente regulación pueden asegurar el cabal cumplimiento de los particulares con la regulación, se puede asegurar a los consumidores y a la población en general que las válvulas de relevo de presión son seguras para su uso y que estas no serán un factor que genere riesgos a su seguridad y/o salud humana de los consumidores o de terceros, así como al patrimonio de ambos. Mitigando los motivos que dieron origen a la presente regulación.*

En ese orden de ideas, la CONAMER considera adecuada la emisión de la regulación con el fin de disminuir los riesgos a ser atendidos por la misma.

2. Trámites

Con relación al presente apartado, se observa que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites. En ese sentido, esta Comisión no tiene comentarios al respecto.

3. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, con base en la información referida en el AIR del 13 de septiembre de 2018, esa Secretaría proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Establecen requisitos

Artículos aplicables: Artículos aplicables: Capítulo 4. Clasificación, Capítulo 5. Especificaciones, Capítulo 6. Materiales, Capítulo 7. Muestreo, Capítulo 8. Métodos de prueba, Capítulo 10. Información comercial.

Justificación: Capítulo 4. *"La importancia del desarrollo de este capítulo en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana radica en el claro establecimiento de la clasificación de los productos sujetos a la regulación, los cuales se clasifican de acuerdo a cuatro atributos: tipo de válvula, forma de operación, materiales de fabricación y por sus dimensiones. De acuerdo a las características que presente el producto será su aplicación, por lo anterior, para no prestar confusión entre los particulares, organismos de certificación de producto, órganos de vigilancia y agentes demás relacionados con le evaluación de conformidad de estos productos, esta descripción de atributos debe ser clara, y así se brindará certeza técnica en la fabricación de las válvulas".*

Justificación: Capítulo 5. *"En este apartado se establecen las disposiciones aplicables a todas las válvulas de relevo de presión (VRP en lo subsecuente), así como las dimensiones, diseño y cálculo, uso y manejo, y las pruebas aplicables a las VRP en general. Asimismo, dada el amplio espectro que contempla la fabricación de válvulas de relevo de presión, en este capítulo también se disponen las especificaciones técnicas únicas para cada tipo de válvula, ya sea de seguridad, seguridad-alivio o*

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020 LEONA VICARIO

alivio. En virtud de esto, la redacción a detalle de este apartado es de suma importancia ya que, de acuerdo a los atributos previamente señalados, será la aplicación del producto, así como su conformidad Información".

Justificación: Capítulo 6. *"Aunado a las especificaciones técnicas de diseño, uso y aplicación, también se consideran los materiales con los que se fabriquen las válvulas. Por tanto, el contenido de este capítulo, le permite al fabricante abrir su catálogo de producto, en tanto, los requisitos de seguridad contenidos en esta regulación sean cumplidos totalmente".*

Justificación: Capítulo 7. *"Para someter las válvulas a los métodos de prueba, y por ende a la evaluación de la conformidad de esta regulación, deben obedecer a lo dispuesto en este capítulo, es por ello lo importante del contenido del mismo".*

Justificación: Capítulo 8. *"Para comprobar que las válvulas de relevo de presión operan de manera segura, es importante establecer pruebas que verifiquen que han sido fabricados conforme a los requisitos dispuestos y así, la operación de las mismas no se vea comprometida. En el presente capítulo se contemplan las pruebas aplicables a los distintos tipos de válvulas posibles a ser fabricadas, entre las cuales se encuentran: la capacidad de descarga, de presión de ajuste y diferencial de cierre, prueba de hermeticidad, prueba de contrapresión, presión neumática y prueba hidrostática. Dada la complejidad y detalle con las que se deben probar las pruebas, es importante la descripción detallada de cada una de las pruebas, así como sus condiciones de operatividad y criterios de aceptación, pues de ello dependerá el grado de cumplimiento con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana".*

Justificación: Capítulo 10. *"Con el propósito de que los usuarios finales de las VRP tengan pleno conocimiento sobre la información comercial de dichos productos, todas las válvulas a que se refiere el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben llevar colocada en alto o bajo relieve, sobre el cuerpo de la válvula y/o en una placa adherida de forma permanente la información descriptiva, especificando, entre otras cosas, el número de serie, fabricante, modelo, clasificación de acuerdo al numeral 4 de la presente regulación, fluido de desfogue, capacidad, presión de ajuste, año de fabricación, origen, etc. Lo anterior, para permitir la ubicación de manera clara el producto, así como el manejo correcto del mismo".*

Establecen sanciones

Artículo aplicable: *Capítulo 11. Sanciones*

Justificación: *"Al ser una disposición general de observancia para todos los fabricantes e importadores de válvulas de relevo de presión, puede darse en ocasiones el incumplimiento de la regulación por parte de las figuras señaladas anteriormente, dada esta situación tiene que considerarse las acciones o sanciones aplicables en términos de lo que establece la Ley bajo la cual se estipula la disposición general, de esto deriva el presente capítulo, que establece que las sanciones se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización así como las demás disposiciones aplicables."*

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables: Capítulo 5.

Justificación: *"En el presente capítulo se establecen las especificaciones de fabricación de las válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce, así como la información complementaria de funcionalidad y materiales, con la intención de que los Fabricantes e Importadores de este tipo de válvulas brinden seguridad y certeza de la correcta fabricación y así del funcionamiento de estos productos a los usuarios finales, reforzando el cumplimiento del objeto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión."*

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

Artículos aplicables: Capítulo 9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), Capítulo 12. Vigilancia.

Justificación: Capítulo 9: *"Con la intención de proceder con la correcta aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, es importante establecer la serie de procedimiento, acciones y responsabilidades de ambas partes (OCP) y (Fabricante, Comercializador o Importador) sobre la certificación del producto, así como las distintas formas de certificación, la vigilancia por parte del OCP, causas de suspensión o cancelación de contrato, entre otras. Lo anterior para que ambas partes estén de mutuo acuerdo sobre el proceso de certificación del producto que está implícito en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, como es de observarse, sin la implementación de este capítulo, sería imposible certificar los productos que el Proyecto contempla derivado del cual no existiría certeza jurídica y metrológica sobre estos dispositivos."*

Justificación: Capítulo 12: *"Se debe establecer órganos de vigilancia que den certeza a la sociedad en general del cumplimiento de las leyes, reglamentes o disposiciones generales que el Gobierno a través de las dependencias con facultades para expedirlas emita , en este sentido, el presente capitulo establece que la vigilancia del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaria de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones, los cuales serán los encargados de vigilar todo lo pertinente a la regulación y los productos que ésta contempla y, sin la presencia de este capítulo no habría certeza jurídica sobre el cumplimiento tanto de las figuras reguladas como de los Organismos de Certificación."*

Por otra parte, se observa que esta Comisión refirió en la solicitud de ampliaciones y correcciones lo siguiente:

> *"Se solicita a dicha Secretaría identificar y justificar las disposiciones siguientes: i) Apéndice Normativo J, y Apéndice Normativo K".*

En ese orden de ideas, en su respuesta a ampliaciones y correcciones, enviada el 4 de agosto del presente año, esa Dependencia ha proporcionado un desglose, de acuerdo con lo siguiente:

> *"Apéndice Normativo J. Muestreo para certificación de VRP en prueba de Capacidad de Descarga*

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020 LEONA VICARIO

Descripción

Este apéndice contiene la forma en que debe llevarse a cabo el muestreo por parte de los Organismos de Certificación. Incluye el tamaño de la muestra en función del tipo de modelo, familia, especificación, tipo de fluido que puede conducir, entre otros.

Justificación

La incorporación de este apéndice en la propuesta regulatoria es relevante toda vez que brinda certeza jurídica sobre la aplicación de la NOM, tanto para los sujetos obligados como para las entidades encargadas de evaluar la conformidad. Complementa lo estipulado por el Capítulo 7 que establece que se debe llevar a cabo un muestreo, en tanto que el Apéndice Normativo J, describe con lujo de detalle, la forma en que debe realizarse dicho muestreo. Además de lo anterior, complementa lo estipulado en el Capítulo 8, en el inciso a) en particular; atiende al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad del Capítulo 9, en lo referente a los numerales 9.1.1.6, 9.1.3.3 Modalidad de certificación por lote, y 9.3 Muestreo. De esta manera, complementa de forma adecuada y detallada, al cumplimiento de la propuesta regulatoria en lo que respecta a la Evaluación de la Conformidad.

Apéndice Informativo K. Recomendaciones de Uso para Prueba de Capacidad

Derivado del proceso de normalización y los ajustes realizados en el mismo, este apéndice es de tipo informativo, incorpora recomendaciones de referencia relacionadas con la prueba de capacidad para los productos de acuerdo con el tipo de fluido. Además incorpora referencias tales como factores de corrección, valores de temperatura o densidad, forma de realizar las pruebas correspondientes, así como los aparatos para realizar estas actividades, entre otros elementos importantes.

Justificación

La incorporación de este apéndice tiene como finalidad aportar elementos adicionales referentes a una eficiente aplicación de la propuesta regulatoria tales como el Capítulo 8, numeral 8.3, inciso a) Medio de prueba; numeral 8.6 Prueba de Presión neumática, inciso b), directamente relativo a Medio de prueba: aire, de acuerdo con el Apéndice informativo K; y el numeral 8.7 Prueba de resistencia del cuerpo de la VRP, inciso b) referente al medio de prueba de agua o aire. Los numerales enunciados, son importantes para la correcta aplicación de la propuesta regulatoria por lo que resulta muy importante la inclusión del Apéndice K, toda vez que aporta información relevante al respecto."

Una vez analizada la información proporcionada por la Dependencia, la CONAMER considera como atendido el presente apartado.

4. Competencia

Por lo que hace al impacto de la regulación en la competencia respecto de la presente regulación, la SE indicó en su respuesta al numeral 13 del formulario de la AIR, lo siguiente:

"Establece normas o reglas de calidad para los productos o servicios.

Capítulo 5. Especificaciones, Capítulo 6. Materiales, Capítulo 8. Métodos de prueba, Capítulo 9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) y Capítulo 10. Información comercial.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020
LEONA VICARIO

La entrada en vigor de la presente regulación, así como los capítulos que se mencionan en el párrafo que anteceden a este, tendrán a bien restringir la importación, exportación y/o distribución de válvulas de relevo de presión que no cumplan con las especificaciones mínimas que se contemplan en el presente proyecto, así mismo se restringirá su oferta a aquellas válvulas de relevo de presión que ente sus componentes se encuentren aquellos que no estén permitidos, dichas acciones establecerán un marco homogéneo en el mercado a través del establecimiento de las bases para que los particulares participen en el mercado, en donde todos cuenten con los mismos derechos y obligaciones.

Se promueve la competencia debido a que este proyecto de regulación toma como referencias normativas las Normas Mexicanas y estas al estar basadas en normativas internacionales que también adoptan otros países, permite que los exportadores e importadores de este tipo de válvulas lo puedan realizar dichas acciones, facilitando la entrada y salida de mercancías.

Debido a que existe una problemática real que interfiere en la seguridad y salud humana de las personas así como de su patrimonio, es necesario que se establezcan estas medidas a fin de homologar la calidad de las mismas y que a través de la evaluación de la conformidad y desarrollo de pruebas en los productos se garantice al usuario o terceras personas que su uso o manipulación no constituyen un riesgo para su salud y seguridad así como aquellas afectaciones que pueden atentar en contra de su patrimonio.

Como se menciona la pregunta 4 de la presente Manifestación de Impacto Regulatorio, se contemplaron distintas alternativas diferentes a la de una Norma Oficial Mexicana, pero debido a que este tipo de actos son considerados como voluntarios o sujetos a algún incentivo y cuyo incentivo está sujeto a presupuesto no se garantiza al 100% el cumplimiento por parte de los particulares y pueden presentarse casos en los que se pone en riesgo la salud e integridad física de los usuarios por tanto, se visualiza la Norma Oficial Mexicana como la mejor opción para mitigar la problemática presentada en la presente MIR debido a la obligatoriedad general del acto en cuestión."

Ahora bien, por lo que hace a la opinión institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), en caso de recibirla, será integrada al expediente de la regulación.

5. Comercio Exterior

Respecto a la presente sección, en el AIR correspondiente, la SE indicó respecto a las acciones regulatorias que pudieran tener efectos en el comercio exterior lo siguiente:

- Reglamentos técnicos.
- Procedimientos de evaluación de la conformidad.

Numerales donde se ubica la medida: *Capítulos 5 y 9*

Cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado:

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020 LEONA VICARIO

"Los exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto se verían afectado en el sentido de que si sus productos no cumplen con los requisitos mínimos que se establecen en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no podrán importar, exportar y/o comercializar estos productos en el territorio nacional, debido a que de permitírseles, se estaría atentando contra la seguridad y salud humana de los consumidores y la población del territorio nacional debido a los riesgos que esto generaría."

Justificación de la medida:

"Cuando se establece un marco normativo en el cual están sujetos los remitentes de la regulación, se vuelve necesaria la inclusión de especificaciones de fabricación con la intención de homologar la calidad de este tipo de productos y que a través de un proceso de evaluación de la conformidad y el desarrollo de las pruebas en los productos, se garantice que dichos productos son seguros para su uso y/o manipulación, también se vuelve necesaria la inclusión de un apartado referente a la información comercial que debe contener el producto a razón de que el consumidor conozca los limites, capacidad, restricciones y todo lo inherente al producto en aras de que estos no constituyan un riesgo y que el consumidor conozca el funcionamiento de estos."

Cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado:

De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet[5]*, en el 2017 la fracción arancelaria 8481.40.99 referente a las válvulas de alivio o seguridad, registro exportaciones por $ 59, 148, 474 dólares, a su vez, esta misma fracción reporto importaciones por $ 125, 594, 563 dólares que al multiplicarlos por el tipo de cambio del 05 de septiembre de 2018 corresponde a* (sic).

Si consideramos que este Proyecto de Norma Oficial Mexicana contempla como referencias normativas las Normas Mexicanas y que estas al estar basadas la mayoría de veces en normas internacionales que otros países pueden adoptar, bien podemos contemplar un crecimiento esperado de 1% debido a que el comercio de este tipo de válvulas se realizara con mayor facilidad a efectos de los acuerdos de reconocimiento mutuo que se firmen entre organismos de certificación, laboratorios de ensayo, posibilitando la entrada al mercado mexicano de más y mejores productos, brindando además, la posibilidad de exportadores de expandir su mercado hacia otros países o regiones.

De acuerdo a lo registrado por el SIAVI en cuanto a exportaciones e importaciones en dólares de las válvulas de alivio o seguridad, para obtener el porcentaje de incremento, multiplicamos dichas cifras por el porcentaje de crecimiento esperado obteniendo $591,484.74 dólares en beneficio de exportaciones y $1,255,945.63 dólares de beneficio en las importaciones."

[5] X´s e M´s fracción arancelaria 8481.40.99 consultadas en: http://www.economia-snci.gob.mx/

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020 LEONA VICARIO

En relación a lo anterior, en caso de recibir la opinión institucional de la Dirección General de Reglas de Comercio de la SE, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de si la Propuesta Regulatoria debe ser notificada a la Organización Mundial de Comercio Exterior este se hará de su conocimiento. Lo anterior, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan los plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto regulatorio publicado el 26 de julio de 2010[6].

6. Impacto económico

Costos:

Por lo que hace a los costos para los sujetos regulados, la SE informó:

> *"A efectos de calcular un costo total al que asciende la presente propuesta de regulación, procedemos a lo siguiente:*
>
> *Multiplicamos el total de unidades económicas por el costo promedio de certificación y pruebas obteniendo un costo total promedio de certificación y pruebas de $1,033,725.00 pesos.*
>
> *Se multiplica la demanda promedio de válvulas en los últimos años por el costo de rediseño de etiquetado resultando en $12,377.23 pesos.*
>
> *Al sumar el costo total promedio de certificación y pruebas con el costo total promedio de rediseño de marcado obtenemos un costo total de $1,046,102.23 pesos."*

Bajo esta tesitura, se observa que la SE señaló que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generará un costo aproximado de $1,046,102.23 pesos.

Beneficios:

En lo concerniente al presente apartado, se observa que la SE incluyó como beneficios de la regulación, lo siguiente:

> *"Para poder obtener la estimación del beneficio de la presente regulación nos atenemos a lo siguiente:*
>
> *Sumamos el total de egresos hospitalarios reportados por la situación descrita con anterioridad obteniendo un total de 29 egresos hospitalarios. De igual manera sumamos las defunciones obteniendo un total de 19 defunciones.*
>
> *Multiplicamos el total de egresos hospitalarios por el costo promedio de atención médica declarado por el IMSS obteniendo una suma total por concepto de egresos hospitalarios del orden de los $1,723,286.33 pesos.*
>
> *Ahora bien, multiplicamos el total de defunciones por lo expreso en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo obteniendo un costo total por defunciones de $8,394,200.00 pesos.*

[6] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020 LEONA VICARIO

A efectos de obtener el beneficio total, sumamos el costo total por concepto de egresos hospitalarios, así como el costo total por defunciones y el beneficio para las exportaciones e importaciones calculadas, obteniendo un beneficio total de $45,885,400.98 pesos."

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que si mediante la implementación de la Propuesta Regulatoria se logra reducir como lo prevé la SE un 80% el número de siniestros, la regulación resultará viable en términos económicos, así como en términos de transparencia y elaboración de las regulaciones.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

"La regulación propuesta se implementará de forma obligatoria una vez que entre en vigor tras ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, lo cual sucede una vez que cumple con el procedimiento de normalización dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"La Secretaria de Economía es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de la regulación propuesta.

Los OCP´s autorizados para llevar a cabo la certificación y realizar las pruebas a las instalaciones de los sistemas de gas natural para uso vehicular acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, brindarán la información oportuna y detallada respecto a las características generales de estos productos, permitiendo proyectar el cumplimiento, o no, de la regulación.

El logro de los objetivos planteados en el Costo-Beneficio podrá vislumbrarse en los estadísticos presentados por la Dirección General de Información en Salud."

En relación a lo anterior, la CONAMER considera que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, se observa que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción. En este sentido, es necesario indicar que no se han recibido comentarios de particulares.

Finalmente, por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el Diario Oficial de Federación acorde con lo previsto en el artículo 76, de la LGMR.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria[7].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[7] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C. P. 10400, Ciudad de México.
Tel: 01 (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2020
LEONA VICARIO

RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

mié 02/09/2020 14:53

Para:Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Cc:Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

Buen día,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020.En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".

Gracias

UAF

De: Pedro Francisco Guerra Morales
Enviado el: miércoles, 2 de septiembre de 2020 02:51 p. m.
Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>
CC: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>
Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Fecha de recepción en la CONAMER: 4 agosto 2020

Propuesta Regulatoria: ***"Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-2020, Válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce (cancela a la NOM-093-SCFI-1994)."***.

Oficio de respuesta: CONAMER/20/3355 de fecha 2 de septiembre de 2020.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus *SARS-CoV2*; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.
Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos